

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00318-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibídem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MONICA MUÑOZ LEON, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05700473200176932:

1. \$141.408,42, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de enero de 2020.

2. \$ 429.496,10, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. \$ 143.043,22, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de febrero de 2020.
4. \$ 705.956,66, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$ 144.696,91, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de marzo de 2020.
6. \$ 704.302,95, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
7. \$ 146.369,73, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de abril de 2020.
8. \$ 702.630,18, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin

que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

9. \$148.061,88 por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de mayo de 2020.
10. \$ 700.938,03, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
11. \$ 149.773,59, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de junio de 2020.
12. \$ 699.226,30, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
13. \$ 151.505,10, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de julio de 2020.
14. \$ 697.494,80, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
15. \$ 153.256,62 por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de agosto de 2020.

16. \$ 695.743,27 correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
17. \$ 155.028,39, por concepto de capital de cuota vencida y no pagada el día 28 de septiembre de 2020.
18. \$ 155.028,39 correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 14.79% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
19. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa del 22.19% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
20. \$60.027.961,92, correspondiente al saldo insoluto de capital.
21. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-162764 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6a868622c6db7ac355239eb81e20a35ad99c63a7ba3f8642457b51
445438eb9**

Documento generado en 03/11/2020 08:06:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**